



NÚMERO 14

Miércoles 17 de Enero

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas, y a propuesta del señor Ingeniero Industrial encargado del servicio de Contratación de Pesas y Medidas de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual reglamentaria de las pesas, medidas y aparatos de pesar tenga lugar en esta capital, los días 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 del corriente mes de Enero, en la oficina de dicho servicio, calle de Piedad Alta (edificio del Cuartel Viejo), y horas de nueve a trece y de quince a diez y ocho.

En los días sucesivos se verificará la comprobación a domicilio, de aquellos que lo hubieran solicitado o no hubiesen concurrido en el plazo voluntario de los días señalados, siendo en este caso dobles los derechos de aferición.

Con respecto al mencionado servicio, tengo a bien recordar a los Alcaldes de esta provincia de mi mando, que el vigente Reglamento les encarga de un modo especial todo lo que hace referencia a Policía de Pesas y Medidas y que en consecuencia deberán tener presente:

1.º Que no se usen por sus administrados, tanto en establecimientos públicos como entre particulares, pesas, medidas y aparatos de pesar de los antiguos sistemas.

Durante el año 1933, han sido numerosas las denuncias contra comerciantes de tejidos por el empleo de la medida ilegal denominada vara. Aun cuando estaban provistos del metro que deben usar de modo exclusivo.

Son muchos, igualmente, los cosecheros que emplean para áridos y líquidos, las antiguas medidas denominadas fanega, arrobas, cántaras, etc., y sus divisores, a pesar de tener y presentar cada año a la contrastación los surtidos que les exige el Reglamento.

2.º No deberán consentir tam-

poco en modo alguno el empleo de medidas y aparatos mixtos, o sea, los que a más de estar marcados por el sistema métrico decimal, lo están también por los antiguos sistemas.

Es muy frecuente el empleo de metros que tienen marcadas las divisiones de la vara y de romanas marcadas en kilogramos y libras, habiendo industriales que de buena fe creen que con este artificio están a cubierto de responsabilidad. Es preciso que tanto ellos como el público, se percaten de que el único sistema legal en España, es el métrico decimal y de que caen en la penalidad que señalan el Código Penal y el Reglamento de Pesas y Medidas empleando los antiguos sistemas, aunque sea con aparatos mixtos.

3.º Que está terminantemente prohibido que en anuncios, pregones, bandos y otros sistemas cualquiera de publicidad, así como también en subastas, contratos públicos y particulares, y de un modo especial en los arbitrios municipales se haga mención a las pesas y medidas de los antiguos sistemas.

4.º Que se han presentado repetidos casos de hojalateros que construyen y venden al público medidas que carecen de la marca de contrastación primitiva. La marca primitiva es la garantía que da al público el Estado de que las Pesas, Medidas y aparatos de pesar expuestos a la venta, reúnen las condiciones legales, y sin ella, aun cuando fueren exactos, no pueden venderse ni usarse y deberán ser decomisados a sus poseedores.

Es muy frecuente se presente también a los mercados, ambulantes que venden toda clase de Pesas y Medidas, y especialmente romanas, careciendo igualmente de la citada marca primitiva.

En todos los casos las pesas, medidas o aparatos, acompañados de los nombres de sus poseedores, deberán ser puestos a disposición del Ingeniero industrial encargado del servicio de Pesas y Medidas de la provincia, para que dicho funcionario pueda, después de su comprobación y examen, hacer efectivo el tanto de culpa que en cada caso les corresponda por medio de la Autoridad competente.

5.º Que deberán conservar en

buen estado las colecciones tipos que cada Municipio debe tener, completándolos si no lo estuvieran, no dándoles otro destino que el debido, quedando terminantemente prohibida su entrega para uso de rematantes o administradores de arbitrios municipales, que deben tenerlas propias y adecuadas al servicio que han de prestar; y

6.º Que el Reglamento vigente dispone que los Alcaldes den periódicamente noticia a mi Autoridad de cuantas infracciones al mismo se cometan, las sanciones aplicadas y las denuncias circuladas.

Los Alcaldes procurarán cumplir y hacer cumplir fielmente cuanto se relaciona al servicio de Pesas y Medidas ordenado por el Gobierno de la República, y que por los agentes de su autoridad se efectúen visitas a los comercios, bodegas y almacenes de cosecheros y comerciantes en general, ejerciendo una constante vigilancia sobre los vendedores ambulantes y los fabricantes de pesas y medidas, prestando al Ingeniero Industrial encargado del servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo, el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de su cometido en cuantas visitas ordinarias o extraordinarias lleven a cabo en los pueblos respectivos, y dando, finalmente, a esta Circular la publicidad conveniente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres a 13 de Enero de 1934.
El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

192

Escuela Normal del Magisterio Primario

ANUNCIO DE EXAMENES

El día 25 del actual, a las dieciséis horas, se verificarán los exámenes de la presente convocatoria en esta Escuela Normal.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Enero de 1934.
—El Director, Miguel A. Ortí.

193

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará expresión, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, dictó la siguiente

Sentencia número 90

Señores:

Don Modesto Poladura.
Don Juan Luis Rivas Motrico.
Don Vicente R. Redondo.
Don Felipe Zalba.
Don Joaquín Domínguez.

En la ciudad de Cáceres a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, seguidos, entre partes, de la una como demandante y apelante la Sociedad Anónima «Banco Hispano Americano», con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirigida por el Letrado, don Luis Pérez Córdoba, y de la otra como demandados y apelados don Manuel Maqueda Gudiño, Procurador y vecino de Badajoz, y doña Leocadia Maqueda Mulero, mayor de edad, soltera y vecina de Barcarrota, declarada rebelde, estando representado el don Manuel por el Procurador don Adrián Caldera Cepeda, y defendido por el Letrado, don José Rosado Gil, sobre que se declare inexistente y sin ningún valor ni eficacia legal los actos y contratos realizados por los demandados sobre una casa en la calle del Llano o Plaza del Pozo, de la villa de Barcarrota, o sea la escritura de compraventa otorgada por doña Leocadia Maqueda a favor de su sobrino don Manuel Maqueda Gudiño, de dicha casa, como hecha en fraude de acreedores para hacer efectiva a la entidad demandante la cantidad de dieciocho mil doscientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos que le adeuda la expresada doña Leo-

cadia Maqueda, y cuyos autos se tramitan en dicha Audiencia en virtud de apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia pronunciada por mencionado Juzgado con fecha once de Marzo último, por la que se absolvió a los demandados de referencia, sin hacer expresa condena de las costas del juicio; y

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando además, que contra la relacionada sentencia interpuso recurso de apelación la parte actora y admitido en ambos efectos se elevaron los autos originales a esta Audiencia, donde se personó dicho litigante y don Manuel Maqueda Gudiño, como apelado, dándose al recurso de tramitación prevenida, celebrándose la vista que determina la Ley con asistencia de los Procuradores y Letrados de ambas partes, informando éstos lo que estimaron útil a sus respectivas pretensiones.

Resultando de este juicio se han observado en ambas Instancias las prescripciones legales.

Vistos: Siendo Ponente el Magistrado don Modesto Poladura y Ayuso.

Aceptando asimismo los Considerando de la sentencia recurrida.

Considerando, además, que las alegaciones formuladas en esta segunda Instancia por la parte apelante, no han desvirtuado en lo más mínimo los fundamentos y consideraciones doctrinales tenidas en cuenta por el Juzgado inferior para dictar su resolución, la que se encuentra ajustada a derecho en todas sus partes, tanto en la calificación de la acción, al afirmar que ésta se reduce a pedir el que se declare la inexistencia de un contrato (cuya acción es perpetua e insubsanable en la que no cabe prescripción. Sentencia del Tribunal Supremo de once de Enero de mil novecientos ventiocho), como a las consecuencias que deduce de dicha calificación, ateniéndose a la súplica que contiene la demanda, ya que según la reiterada jurisprudencia de dicho Tribunal, para interpretar en las sentencias la Ley, es lógicamente necesario no alterar los términos en que las partes han formulado la contienda en el juicio, para no quebrantar la congruencia entre lo discutido en el pleito y lo resuelto en la sentencia recaída en él.

Considerando: Asimismo, que tal como está regulado el ejercicio del derecho de apelación, no es permitido al Tribunal Superior admitir durante ella nuevas alegaciones que alteren los términos del debate, según se planteó en la primera Instancia. Y siendo clara, precisa y terminante la súplica de la demanda entablada por el acto, para que se declare la inexistencia de un contrato, el único aspecto de la cuestión a tratar en esta apelación es la de determinar si el Juzgado inferior al dictar su resolución y negar que existiese simulación en la escritura de autos, lo hizo o no con arreglo a derecho calificando acertadamente las pruebas aportadas al pleito.

Considerando: Que la inexistencia, simulación, carencia de precio y de dolo, son cuestiones

de hecho, cuya declaración de prueba corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales sentenciadores. Y afirmándose en la sentencia apelada por el señor Juez de Jerez de los Caballeros, como resultado del examen crítico y combinado de todas las pruebas que la escritura pública celebraba entre los demandados, don Manuel Maqueda Gudiño y doña Leocadia Maqueda Mulero el veinticinco de Octubre de 1930 en la villa de Barcarrota, no es simulada, contra dicha apreciación hecha en conciencia por el juzgador en primera instancia y aceptada por este Tribunal, no es lícito ir cuando aparece—como sucede en el caso de autos—, que el Juez inferior, al apreciar la prueba, no incurrió en error de hecho y aplicó rectamente el derecho en la sentencia, declaración que hace esta Sala teniendo en cuenta la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en sentencias, entre otras muchas, las de 13 de Febrero de 1895, 8 de Junio de 1909, 30 de Diciembre de 1925 y 21 de Junio de 1927.

Considerando: Que constando la existencia de una convención, son eficaces las obligaciones que de ellas se derivan, y el que afirma la simulación o inexistencia de aquélla para que prevalezca su derecho, tiene que probarlo de forma que no dé lugar a la menor duda, y el vicio de origen de la escritura pública de referencia, cosa que dejó de efectuar en el caso de autos la parte demandante, o sea el Banco Hispano Americano; apreciación que hace el Tribunal diferenciando, como lo hizo el Juzgado inferior, entre los contratos simulados, nulos y rescindibles, sin que sean de aplicación al caso de autos las sentencias dictadas en el acto de la vista por el Letrado Director de la parte apelante, por referirse a hechos y casos distintos al que nos ocupa.

Considerando: Que examinada con todo detenimiento y cuidado, y conforme aconseja el artículo 659 de la Ley Procesal, en relación con el 1.248 del Código Civil, la prueba testifical aportada a los autos, y ateniéndose a las reglas de la sana crítica no determinadas por la Ley ni por la jurisprudencia, y, por lo tanto, de la estimación subjetiva del juzgador, es forzoso reconocer que del estudio meditado de la misma no puede deducirse la presunción bastante, como pretende la parte actora, para afirmar la existencia de una simulación, y como consecuencia de ello, la procedencia de acordar la revocación de la sentencia apelada, sin que al hacerlo se prejuzguen otras cuestiones que tienen otro aspecto y dentro de otro orden cuando se sostiene la existencia de una simulación, y como consecuencia de ella, el perjuicio material que origina el incumplimiento de una obligación contractual a la venta de una cosa cuya prohibición estaba pactada, según claramente consta en el documento privado de fecha 8 de Agosto de 1928, traído a los autos por la parte actora.

Considerando: Que por todo lo expuesto es procedente la confirmación en todas sus partes de la sentencia apelada y la condena

en las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, de conformidad con lo que de una manera preceptiva ordene el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos y sentencias citadas y sus concordantes, más los de general aplicación en cuanto hace referencia a la tramitación de estas clases de juicios.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el señor Juez de Jerez de los Caballeros, imponiéndose las costas de esta instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a la demandada rebelde en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si las demás partes no solicitan que se haya personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Poladura.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Felipe Zalba.—Joaquín Domínguez.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—Certifico.—Cáceres a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Repetto.

La sentencia que con su publicación queda inserta, concuerda fielmente a la letra con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado por la Sala, expido la presente a los fines y efectos legales procedentes, en Cáceres a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrascosa. (303=121'20 ptas.) 5451

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

para la subasta de finca

Término municipal de Cáceres 4.º trimestre de 1933.—Urbana

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Gonzalo González Borreguero, pero inscrita a nombre de Máximo Macías Sánchez, vecino de Cáceres, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Gonzalo González y don Máximo Macías Sánchez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecu-

tor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 5 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Cáceres y notifíquese al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la vigente relación:

Una casa en la calle de San Vicente, número 10, de esta capital; que linda por derecha, entrando, con otra de Juan Díaz; por izquierda, con corrales de la que en calle de San Antón perteneció a Lucas Romero y después a Antonio Antequera; y por la espalda, con casa de Antonio Andradá Acedo; capitalizada en 4.500 pesetas, exenta de cargas y con un valor para la subasta de 4.500 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Cáceres a 12 de Enero de 1934.—El Agente, J. B. Guerra.

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, la busca y rescate del semoviente que a continuación se reseñará, propiedad de don Angel Delgado Gregorio, vecino de esta ciudad, que fueron sustraídos el día 29 de Diciembre último de la Dehesa Rodesnera del Poniente, término de Serradilla, y que serán puesto a mi disposición con la persona o personas que los tuvieran en su poder, si no acreditaran su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 10 de 1934, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 13 de Enero de 1934.—Miguel Mateos.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente

Una cerda, de dos años, de seis arrobas de peso, próximamente, de oreja hendida, y el hierro D. en la paleta derecha.

188

CORIA

Requisitoria

Sánchez Vaquero, Pedro, hijo de Justo y de María, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pozuelo de Zarzón, procesado en la causa 57 de 1931, por rotura de una urna y alborotos, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Coria, provincia de Cáceres, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Coria a 12 de Enero de 1934.—Benedicto Fernández.—José Teruel.

186

Alcaldías

CÁCERES

Alistamiento de 1934

Incluidos en el alistamiento formado por el excelentísimo Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita para que concurren a estas Casas Consistoriales el 28 del actual, a las doce horas, en que se celebrará la rectificación del Alistamiento, a la misma hora del día 11 de Febrero próximo en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento y a las ocho horas del día 18 de expresado mes de Febrero, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advertidos que la falta de presentación a estos actos y muy en particu-

lar a este último, dan lugar a graves sanciones con las que desde luego quedan conminados.

Número de orden. Nombres y apellidos de los mozos. Nombres de sus padres y fecha del nacimiento.

1 Valentín Alvarez Martín, Antonio y Angela, 23 Enero 1913.
2 Julián Marcial Rosado Fernández, Emilio y Lorenza, 17 Febrero idem.

3 Buenaventura Ovidio Cruz Barroso, Antonio y María, 22 Febrero idem.

4 Pedro Cortés Andrada, Andrés y Petra, 24 Febrero idem.

5 Fernando Morán Sánchez, Manuel y Gregoria, 12 Marzo idem.

6 Isidro Alcalá Sánchez, Angel y Valentina, 1 Abril idem.

7 Francisco Santillana Matías, Francisco y Petra, 22 Abril idem.

8 Marcos Cabrera Soler, Dionisio y Rufina, 25 Abril idem.

9 Juan Pacheco Román, Antonio y Josefa, 16 Mayo idem.

10 Samuel Alvarez González, Constantino y Leonor, 4 Julio idem.

11 Marcos Miguel Díaz Jaraiz, Vicente y Catalina, 5 Julio idem.

12 Justiniano José Flores Rodríguez, Sebastián y Rita, 5 Septiembre idem.

13 Faustino Martín González, Victoriano y Rosario, 6 Octubre idem.

14 Isidro Calixto Domínguez González, Benito y María, 14 Octubre idem.

15 Jesús Jerónimo Silva Moreno, Cándido y María, 17 Octubre idem.

16 Juan Romero Carrillo, Juan y Teresa, 24 Octubre idem.

17 Francisco José Rael Rodríguez, Francisco y Josefa, 2 Noviembre idem.

18 Pablo Royano Riapedra, Pablo y Asunción, 17 Diciembre idem.

19 Santiago Pulido Alvarez, Pedro y Hortensia, 21 Diciembre idem.

20 Ricardo Manuel Esteban Vera Laimez, Gonzalo y Manuela, 26 Diciembre idem.

21 Marcos José Iglesias Bermejo, Vicente y Valentina, 25 Abril idem.

22 Manuel Gutiérrez Martínez, Ladislao e Higinia, 21 Agosto idem.

23 Francisco Ciriaco Jiménez Villa, Pedro y Silvia, 8 Agosto idem.

24 Cipriano Victoriano Cotallo Polo, Eloy e Inés, 13 Enero idem.

25 Ricardo Francisco Salazar Durán, Juan y Tomasa, 7 Febrero idem.

26 Anselmo Ruiz Guerrero, desconocidos, 20 Abril idem.

27 Emilio Jiménez Silva, Manuel y Juana, 24 Abril idem.

28 Andrés Falcón Bravo, Marceliano y Antonia, 29 Junio idem.

29 Antonio Martínez Bejarano, Manuel y Publia, 18 Julio idem.

30 Luis Ríos Quesada, Joaquín y Francisca, 9 Agosto idem.

31 Valentín Vaca Holgado, Tomás y Feliciano, 15 Agosto idem.

32 Rufino Olegario López, desconocidos, 13 Diciembre idem.

33 Eugenio Tomás Vicente Valverde, Antonio y Juana, 13 Julio idem.

34 Luis Angel Cordero Molano, Juan y Dominica, 2 Octubre idem.

Cáceres a 12 de Enero de 1934.—El Alcalde, Antonio Canales.—El Secretario, Florencio Quirós.

162

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Villanueva de la Sierra, 11 de Enero de 1934.—El Alcalde, Elías Durán.

Mozos que se citan

Barquero Martín, Antonio, hijo de padres desconocidos, nació en 11 de Marzo de 1913.

Rubio Vase, Paulino, hijo de padres desconocidos, nació en 30 de Abril de 1913.

Sánchez Corchero, Macario, hijo de Miguel y Saturnina, nació en 9 de Marzo de 1913.

163

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este Ayuntamiento, la propuesta de un suplemento de crédito, para reforzar la consignación del capítulo 10.º, artículo 1.º y partida 2.ª del vigente presupuesto de gastos que la tiene insuficiente; ya que habrá de abonarse el importe del material escolar, de una nueva Escuela de párvulos que se crea en esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente al efecto instruido; para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los vecinos que lo estimen pertinente, formulándose en su virtud, las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, de Hacienda Municipal.

Tejeda de Tietar a 13 de Enero de 1934.—El Alcalde, Santos Moreno.

181

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Vidal García Montero, hijo de Enrique y de Josefa, que nació en esta villa el día 19 de Enero de 1913, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 18 de Febrero próximo y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Robledillo de la Vera a 14 de Enero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Antonio Castaño.

183

TALAVERUELA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las once los dos primeros y de las ocho el último, para aducir cuantas reclamaciones o disposiciones estimen conveniente, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Talaveruela a 16 de Enero de 1934.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

Mozos que se citan

Cortesejo Castro, Honorio, hijo de Ramón y de Josefa, nació el 24 de Abril de 1913.

Fernández Pérez, Antonio, hijo de Domingo y de Pascasia, nació el 4 de Mayo de 1913.

Martín Iglesias, Francisco, hijo de Cecilio y de Juana, nació el 17 de Septiembre de 1913.

Martínez García, Alberto, hijo de Juan José y de Gala, nació el 8 de Abril de 1913.

Timón Baina, Alejandro, hijo de Eusebio y de Isidora, nació el 27 de Febrero de 1913.

194

PASARON

Rectificación del Padrón de habitantes

Confeccionadas las listas de altas y bajas para la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, se encuentran expuestas al público, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los habitantes de este término municipal y presentar las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Pasarón a 12 de Enero de 1934.—El Alcalde, Simón Sánchez.

180

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento de este término, para el reemplazo del año actual, y no pudiendo ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres se citan, desconociéndose su paradero también, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de representante legítimo, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo y clasificación y declaración de soldado, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero próximo, a las nueve horas, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Arroyomolinos de la Vera, 11 de Enero de 1934.—El Alcalde, Domingo Campos.

Mozo que se cita

Benigno Pérez Rebollo, hijo de Santiago y de Manuela, nacido en este pueblo el 13 de Febrero de 1913.

179

TORRECILLAS DE LOS ANGELES

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, en 30 de Diciembre último, el padrón de Cédulas personales de esta villa para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales, pueden examinarlo las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, durante dicho plazo y cinco días más, empezándose a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de los Angeles, 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, Felipe Hierro.

144

ARROYO DEL PUERCO

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, excepto la clasificación y declaración que es a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Arroyo del Puerco a 12 de Enero de 1934.—El Alcalde, F. Collado.

Mozos que se citan

Cipriano Blasco Luceño, hijo de Juan y Guadalupe, nacido en 1.º de Diciembre de 1913.

Marcos Iglesias Bermejo, hijo de Vicente y Valentina, nacido en 25 de Abril de 1913.

Narciso de la Torre Cano, hijo de Juan y Josefa, nacido en 24 de Diciembre de 1913.

161

TRUJILLO

Repartimiento general sobre utilidades, correspondiente al año de 1933

Desde esta fecha y por plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el repartimiento general de utilidades, correspondiente al año 1933.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos de reclamación.

Trujillo a 12 de Enero de 1934.—El Presidente de la Junta, Julián García de Guadiana.

172

ACEITUNA

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al 1.º de Diciembre de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinada libremente y aducir reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuera.

Aceituna, 12 de Enero de 1934.—El Alcalde, Julián Pérez.

159

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiéndosele notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actual residencia también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación de este alistamiento, lectura o cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo a sus 9 horas para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso, de no comparecer apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Navalvillar de Ibor a 10 de Enero de 1934.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Mozo que se cita

Carlos Augusto Carmona Camacho, hijo de Carlos y Presentación, nació en esta villa el 7 de Octubre de 1913.

175

ARROYOMOLINOS DE MONTANQUEZ

Presupuesto extraordinario

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario, confeccionado para la realización de obras de saneamiento, urbanización y pavimento de las calles de esta localidad, y construcción de un puente sobre el Arroyo en la calle Arrabal de esta villa, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Arroyomolinos de Montánchez a 12 de Enero de 1934.—El Alcalde, José Herrera.

176

MIAJADAS

Anuncio

Confeccionado y autorizado por la Junta general del repartimiento de utilidades del año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, advertidos de que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas en que se funden, haciendo constar que transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Miajadas a 11 de Enero de 1934.—El Alcalde, Antonio Tosado.

173

LOSAR DE LA VERA

Anuncio de subasta

El día veinte del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, la tercera subasta para el aprovechamiento de dos mil metros cúbicos de madera y dos mil quinientos estéreos de leña, procedentes de la corta de cuatro mil doscientos cuarenta y un árboles, en el monte Sierra, de los propios de esta villa, con la rebaja de un sesenta por ciento sobre el tipo primitivo de veintidos mil quinientas pesetas y en las demás condiciones determinadas en el anuncio de primera y segunda subasta inserto en el BOLETÍN OFICIAL en Octubre último.

Losar de la Vera a seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Pedro Mena.

(27=10'80 ptas.)

190

CUACOS

Anuncio

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Torralvo Fernández, hijo de José y Juliana, que nació en este pueblo el día 26 de Agosto de 1913, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutor, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo, a sus nueve horas, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuacos a 14 de Enero de 1934.—El Alcalde, Juan Hoyo Pérez.

182

ZARZA DE MONTANQUEZ

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales de este Municipio para 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza de Montánchez, 11 de Enero de 1934.—El Alcalde, Francisco Tejada.

177